

38ª SESION ORDINARIA
CELEBRADA
EN EL TEATRO ITURBIDE LA MAÑANA DEL JUEVES 11
DE ENERO DE 1917

S U M A R I O

- 1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Se comienza a dar lectura al acta de la sesión anterior, siendo interrumpida ésta por los CC. De los Santos y Martínez Epigmenio, para mociones de orden. Concluida la lectura del acta, se pone a discusión y sin ella es aprobada.
- 2.—Se presentan en el Salón los ministros de Chile y El Salvador y hacen uso de la palabra los CC. Martínez de Escobar y Medina para darles la bienvenida.
- 3.—Se leen y se fija día para la discusión de los artículos 29, 16, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73, fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93.
- 4.—Se concede el uso de la palabra a los señores ministros.
- 5.—Presta la protesta de ley el C. Samuel Castañón y se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

(A las 11 y 15, con asistencia de 136 ciudadanos diputados, según lista que pasó el C. prosecretario Castañón, se abrió la sesión.)

—El C. secretario Truchuelo comienza a dar lectura al acta.

(Se suscita un incidente, con motivo de que al pretenderse poner la bandera americana a un lado de la tribuna, unos ciudadanos diputados la quitan y otros la vuelven a poner.)

—El C. De los Santos: Pido la palabra para una moción de orden. Es grave lo que estamos haciendo; debe quitarse la bandera por un acuerdo de la Asamblea y con algún fundamento, pero no que ande de mano en mano. Se ha puesto ahí por alguno; si la quitamos, debe decirse por qué la quitamos.

—El C. Martínez Epigmenio: Creo yo que nosotros somos personas de sentido común, y aunque es cierto que en nuestros corazones existe un algo que no puedo decir, pero que todos lo sienten, también es cierto que debemos ser políticos. (Aplausos.)

—El mismo C. secretario continúa leyendo el acta.

—El C. Chapa: Pido la palabra para tratar de este mismo asunto. (Voces: ¡No! ¡No!)

—El mismo C. secretario termina la lectura del acta.

Está a discusión el acta. ¿No hay quien tome la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Aprobada.

2

(En estos momentos se presentan en el salón los excelentísimos señores ministros de Chile y El Salvador, siendo aplaudidos entusiastamente por los ciudadanos diputados y el público que ocupa las galerías.)

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martínez de Escobar.

—El C. Martínez de Escobar: Señores ministros de Sudamérica: El Congreso Constituyente mexicano de 1916-17, genuina representación del pueblo de la República, eminentemente liberal, porque el liberalismo estalla en el corazón y la conciencia de cada miembro que lo integra, gusta el placer íntimo y saborea la satisfacción honda de saludar por mi conducto, pleno de regocijo y entusiasmo, a la culta República del Sur, que dignamente representáis, señor ministro de Chile. Sed, pues, el portavoz de nuestro saludo espontáneo y fraternal.

Los grandes ideales, como el sol naciente, doran siempre primero las blancas cimas de las más altas, de las más excelsas montañas. Grande ideal sintetiza la tendencia sublimada de laborar por el acercamiento de pueblos nimbados por las mismas doradas leyendas, bajo cuyo territorio materno arranca una herencia común y duermen los mismos épicos abuelos. Si nuestra pupila mira hacia la sombra nocturna, hacia el crepúsculo precortesiano, surge de las profundas entrañas de nuestra tierra primitiva, entre soles y planetas, ríos y cascadas, mares y torrentes, valles y volcanes, selvas y llanuras, una raza común: la raza indiana. Si sólo volvemos la mirada al siglo heroico de la Conquista y a los siglos virreinales, se levantan los mismos espectros de la dominación ibera; los mismos fantasmas de encomenderos siniestros, de diabólicos clericales mal llamados “gigantes del corazón” y de pretorianos de la espada. Durante la pavorosa noche de la dominación española, una tenue solidaridad agrupa nuestras naciones semejantes: la continuidad de un mismo régimen político y de un mismo régimen social en que los unos, los conquistados sólo eran acreedores a llevar, como el corcel, sobre sus rústicas espaldas la silla, y los otros, los conquistadores, a llevar como jinetes de civilización, en sus talones las espuelas.

Y después los mismos anhelos y los mismos sueños: la santa y regeneradora emancipación; la común inquietud y la batalla unánime por la libertad.

Las guerras de la Independencia revelan intensamente la unidad étnica, un pasado común y el esfuerzo a conquistar un mismo y supremo porvenir. San Martín, Hidalgo, Bolívar, Morelos, Sucre, cediendo a un sentimiento irresistible por dignificar a su patria excelsa y única, entreatren sus labios y brotan cálidos y sonoros los mismos gritos de redención, enlazados en un acorde unisono de afinidad electiva y de simpatía de raza. Y de Norte a Sur, de Este a Oeste, ostentan sus plumajes de oro, y abre su ala de luz la misma atrayente y sugestiva fraternidad indolatina. Intercambio de patrias, dan a los campos de batalla rica variedad y espléndida floración de libertades, y así vemos entre otro al genio épico, al genio guerrero y político de Bolívar que avanza... avanza... y avanza de su patria-provincia Venezuela, a emancipar a Colombia y a Perú, y a Bolivia y a Ecuador, demostrándonos, que más arriba de la independencia de Chile, que más allá de la independencia mexicana y de la independencia argentina, hubo una máxima revolución de independencia: la gran Revolución Hispanoamericana.

Y en verdad, la vigorosa unidad de esa gran revolución, no sólo se adivina en la armónica coexistencia de sus bélicos sucesos y de sus héroes grandiosos que vibran al unísono, pensando y sintiendo con un mismo corazón y un solo cerebro, sino en sus destinos históricos, que nunca fueron formar dispersas y pequeñas repúblicas, separadas por mezquinos conceptos de provincialismos patrios, sino formar una robusta y vigorosa nacionalidad, integrada por pueblos fuertemente vinculados por comunidad de ideales, de necesidades, de costumbres, creencias, instituciones y continuidad geográfica, por todo cuanto puede ser fundamentalmente la sólida base de una sola conciencia colectiva. (Aplausos estruendosos.)

Pero los destinos históricos, no responden a la realidad de los hechos. En tanto que en Norteamérica, las antiguas colonias británicas no sólo se confederan, sino que obedeciendo a un potente instinto de conservación, se aproximan y se agrupan en un fuerte lazo de solidaridad política, edificando como selecta institución el sistema federativo. Las colonias de la América española, olvidando a sus grandes muertos tutelares, parece que han roto para siempre su gran alma-patria, que debería ser su grandioso egoísmo colectivo, tendiendo a establecer un indefinido fraccionamiento nacional que parecer el ideal nada ennoblecido del continente latinoamericano, desgraciadamente no unificado en estos momentos intensos y solemnes en que tan ventajosamente podríamos defender nuestra raza y combatir con eficacia tantos y tan voraces apetitos de expansionismo, que flotan y que estallan en su ambiente político y en su atmósfera territorial.

La civilización iberoamericana, señores ministros, es una sola, apoyada en un pequeño número de ideas fundamentales de donde se derivan nuestras instituciones, nuestro comercio, nuestras artes, nuestra literatura, nuestra filosofía, nuestra industria, nuestra agricultura, nuestra ciencia y nuestra poesía, pues desde México hasta la Argentina, todas las repúblicas de la América española, han vivido con más o menos intensidad bajo el mismo saludable aluvión de extranjerismo. Bienvenida sea la civilización que se trasplanta. Que siga hispanoamérica atrayendo al extranjero; pero que los Estados que la componen no se sigan dividiendo más en nombre de regionales fronteras sin importancia, que jamás podrán romper el vínculo de sangre, de herencia, de tradición y de raza.

Unámonos, no como hasta hoy, con líricos discursos y frases platónicas de afecto y de simpatía, sino en un estrecho y efectivo lazo de solidaridad, con un constante intercambio de nuestros elementos de civilización, y pronto nuestro desenvolvimiento florecerá con asombro universal: la América Latina progresará centuplicando sus riquezas a expensas del Viejo Mundo y de la América sajona.

Ya es tiempo que el oro argentino y chileno y que la plata del Brasil y de Perú caiga como simiente fecunda en el surco siempre abierto de la agricultura mexicana y que la plata y el oro de México vaya a fecundar la industria o el comercio de Chile, de Bolivia y de Perú.

Sabed, señores ministros, que este Congreso Constituyente, corazón nacional y alma palpitante del pueblo mexicano, lleva en el fondo de su espíritu libertario el sentimiento íntimo de que la idea de patria no se encierra dentro de las fronteras convencionales que nos limitan con Guatemala y Norteamérica, sino que patria es para los mexicanos lo que debe ser para todo hispanoamericano: la América española. (Aplausos.)

Tened la firme convicción que durante vuestra permanencia entre nosotros, es de íntima y gratuita eternidad cada momento. Sean mis palabras brote de mis sentimientos, en que vibra la emoción de la raza, el punto inicial de una labor esencialmente dinámica en pro de nuestra efectiva solidaridad internacional.

Bolívar soñó, ¡esplendente sueño el de Bolívar! una confederación hispanoamericana en loor a nuestro épico abolengo, a nuestros grandes muertos, florezca de nuevo ese

ideal de fraternidad en nuestra mente. Las supremas conquistas de la ciencia, ayer fueron utópicas visiones que anidaron en el alma de los más grandes soñadores de la humanidad. Nada debe la civilización a los escépticos. Surja la armonía internacional, fundada en una floración de ideas e intereses, sentimientos y acción, y sueños y quimeras cristalizarán en fascinantes realidades, obedeciendo fatalmente a nuestros comunes destinos históricos, eternamente supremos.

Y nuestra vasta nacionalidad, se levantará erguida, potente, impidiendo que las águilas de Wall-Street abran sus alas rubias y vuelen sobre las riquezas que viven a flor de nuestros ríos tumultuosos y nimban las alturas de nuestras altivas cordilleras, pues allá sobre las blancas cabelleras de nuestras montañas y sobre las cabelleras de fuego de nuestros volcanes, sólo anidarán nuestras águilas morenas, celosas de cuidar con sus vuelos prepotentes la dignificación suprema del genio sublime de la raza indolatina.

Aceptad, pues, señor ministro, ser el portavoz del saludo espontáneo y cordial que el Congreso Constituyente de 1916-17 envía al culto Gobierno y al demócrata pueblo de la República de Chile, y llevad la conciencia íntima de que en esta tierra, cuyo jugo llevo en mis venas y mi sangre, de que bajo estas estrellas y este sol, de cuya luz llevo un beso inmortal en mi frente, porque aquí en este ambiente se meció mi cuna, llevad la conciencia, decía yo, de que en este país, sobre la alta idea de México-patria, existe la idea de patria excelsa y máxima, que se extiende desde el Golfo de México hasta los hielos sempiternos del Sur.

Este Congreso, asimismo, hace votos por que vuestra permanencia entre nosotros os sea de júbilo y contento, os sea grata. (Aplausos ruidosos.)

—El C. presidente: Tiene la palabra el señor Medina.

—El C. Medina: Señor presidente del Congreso Constituyente: Su señoría: (dirigiéndose al excelentísimo señor ministro de Chile.) Excelentísimo señor: (dirigiéndose al excelentísimo señor ministro de El Salvador.) Señores diputados:

Muy lisonjero es para mí en estos momentos, dar un saludo en nombre del Congreso Constituyente, y mis palabras, desprovistas de toda autoridad y de todo peso, llevan detrás de sí la manifestación del sentimiento sincero de toda una colectividad que tiene, además, la representación nacional en estos momentos. Yo he juzgado, señores, que ante vuestra benevolencia podía más seguramente la consideración de las intenciones francas y de los sentimientos expresados con sinceridad y con toda vehemencia, más bien que el sentimiento de la ineptitud personal de quien tiene el honor de dirigiros la palabra, y más bien que las deficiencias que pudiera haber en estos momentos en la actual manifestación. Decía Carl Marx en su célebre manifiesto del partido comunista, que el libre desarrollo individual de cada uno, es la libre condición del desarrollo de todos los demás; pero no toquemos a Carl Marx, señores, porque es un dios cuyo templo está cerrado a los profanos, y yo soy un profano. Pero lo cierto es que en los pueblos, como en los individuos, el libre desarrollo de cada uno de ellos es la libre condición del desarrollo de todos los demás, y el primer deber de cada uno de los pueblos consiste en hacerse su personalidad, y una vez hecha, en vigorizarla y en extenderla. Por esa razón, el derecho internacional moderno no está errado cuando ha sentado como un principio esencial, el principio de la no intervención, y eso es debido, señores, a que las personalidades deben respetarse mutuamente. El hecho de que el libre desarrollo de cada uno de ellos sea la libre condición del desarrollo de todos los demás, es al mismo tiempo un hecho muy esencial observado en las sociedades humanas consideradas en su aspecto individual. Y es que en las sociedades como en los pueblos, hay un gran fenómeno de solidaridad social y que así como los hechos de un individuo no permanecen cosa muerta, no se producen en el vacío en la sociedad, así los hechos del pueblo tampoco permanecerán cosa muerta ni se

han inspirado en el vacío, en el conjunto de los pueblos del universo. Los pueblos latinoamericanos, por ser más recientes y llegados más tarde que los demás a la conciencia de sí mismos, han ofrecido en los últimos tiempos el notable fenómeno de hacer sus evoluciones en períodos más cortos, lo que las civilizaciones viejas del Occidente han hecho en largos períodos que se cuentan por siglos. Allí se tiene ese contraste notable, un fenómeno curioso que ha sido mal juzgado por aquellos que observan las cosas superficialmente; y es que los pueblos latinoamericanos, señores, habiendo aceptado la civilización occidental, tienen la precisa obligación de ponerse a la altura de alcanzar dicha civilización de Occidente en su más alta expresión, para seguir después senderos muy diversos. De tal manera, que todas las revoluciones, que todos los dolores sufridos que han pasado estos pueblos, toda esa historia de lágrimas y sufrimientos, gloriosa también, no tiene más objeto que alcanzar la civilización, la expresión suprema de la civilización occidental, aceptada por todos los pueblos latinoamericanos. Pero no es esto sólo, señores; los pueblos latinoamericanos, por el hecho de haber tenido esas revoluciones y de alcanzar en estos momentos la civilización que alcanzan, han dado bastantes pruebas de tres cosas: primero, de poder gobernarse por sí mismos; segundo, de ser muy aptos para la civilización; y tercero, de poder crear ellos mismos una civilización especial. Yo creo que un día no muy lejano por cierto, podremos oír hablar de la civilización indolatina con sus características, con su tono propio, con su manera de ser propia. Esto se debe indudablemente, a que, debido al gran movimiento adquirido para llegar a la civilización occidental por la ley de inercia, por la fuerza de las cosas adquiridas, tiene que seguir adelante, pero llevando otros rumbos, porque no en vano se violan las leyes de la naturaleza; lo que los pueblos occidentales han hecho en el transcurso de los siglos, los pueblos latinoamericanos lo han hecho en el transcurso de períodos cortos, que pueden sumarse por diez y veinte años. Actualmente suelen los hombres olvidar a las veces, principalmente en estas épocas de horror y de exterminio universal, suelen olvidar, repito, que en la humanidad, allá a lo lejos, siempre se levanta como una promesa, un ideal; y que también, detrás del gran camino, levantándose con los años que surgen de la tumba, también se ha levantado el ideal, pero entonces es como un recuerdo; los pueblos, señores viven de esas dos cosas: de los recuerdos patrios, que son su historia, y de las esperanzas futuras, que deben ser los destinos nacionales. Todos los pueblos latinoamericanos tienen su historia y la confianza de sus destinos. Desde hace mucho tiempo hemos conocido adónde puede llegar el alto ideal de la unión latinoamericana; muchos han creído en él, otros no han creído en él, pero lo cierto es que todos los anhelamos desde lo profundo de nuestras almas, y yo, señores, siento en este momento que la mía se entreaire en una suprema invocación a la gloria y a la justicia para que llegue a realizarse, tarde o temprano, el gran ensueño que acarició Bolívar. (Aplausos ruidosos.)

¿Qué es el ideal, señores? ¿Qué es esta palabra que todos invocamos en los momentos solemnes, en aquellos en que queremos levantar a nuestros hermanos presas del desaliento y de la derrota? ¿Qué es aquello que ha animado a los hombres en todas las épocas, en todos los trances difíciles de la humanidad, y que los ha hecho hacer la vida que nosotros vivimos, la vida noble del pensamiento, la vida grandiosa de las instituciones del pueblo civilizado? Cuatro hombres, decía Hipólito Taine, han excedido a todos los demás en la lucha del espíritu. Esos cuatro hombres, son: Dante, Shakespeare, Beethoven y Miguel Angel. ¿Qué es lo que ha visto el Dante cuando de repente, cuando después de su gloriosa peregrinación, después de su fantástica peregrinación encuentra a un hombre y le lanza este terrible apóstrofe: "Te he visto en el infierno?" El hombre aquél palidece y se va. ¿Qué es lo que ha visto Shakespeare cuando ha podido poner en escena un número infinito de personajes, cuando ha hecho hablar

a las multitudes, cuando ha penetrado hasta los sentimientos más íntimos del corazón humano y le ha hablado a toda una época y a todo un pueblo? ¿Qué es lo que ha oído aquel eminente sordo, Beethoven, en aquella ocasión en que se tocaba su música y no pudiendo oír él los aplausos que se desgranaban del público emocionado, tenía que voltear a instancias de un amigo para asistir a su triunfo? Por fin, señores, ¿cuál es el ideal? ¿Qué es lo que ha visto, cuál era el pensamiento de Miguel Angel en aquella obra maestra “el mausoleo de los Médicis”, en Florencia? ¿De dónde sacaba aquella inspiración tumultuosa para colocar allí, para tumbar debajo del héroe colosal y desesperado, aquellas vírgenes ideales con el rictus doloroso, con una visión impenetrable, con aquellos enormes lomos contorsionados en una suprema invocación al dolor? ¿De dónde, por fin, aquel guerrero inmóvil, sentado en su sitial y con la cabeza reposando entre sus manos, en donde todas las generaciones han admirado la expresión más acabada del pensamiento contemplativo, de un espíritu replegado en sí mismo? Todos ellos, señores, han penetrado en mundos que acaso nosotros no hemos conocido; todos ellos, dice Hipólito Taine, eran las almas de dioses caídos, eran dioses que habían habitado el Olimpo y luego venían a sufrir los dolorosos contrastes de la vida. Hablaban a la humanidad tal vez de esos mundo invisibles que nos describen tan maravillosamente, pero que apenas los han entrevisto. Maeterlink, Emmerson, el pastor de los humildes, como le llama el mismo Maeterlink, el divino pastor de los parias, el divino D’Annunzio, el pensativo Zimmermann; todos ellos hablaban de ese mundo y todo ese mundo, señores, traducido a nuestro lenguaje, no es más que un ideal, no es más que un pensamiento, porque caminaban como el poeta, tras un ramo de violetas que se pierde y se pierde, pero lo iban realizando como si hojearan continuamente e incansablemente un libro que debían comentar. Este es el ideal, señores; nada más que hay ideales que pertenecen a los hombres, hombres que hacen la obra del arte, que tallan la piedra; hay ideales también que pertenecen a los pueblos y que los pueblos deben realizar; ideales largos, señores, pero que deben realizarse también, porque hay un momento en que quedan a cargo de un gran forjador de todos los siglos y de todas las épocas, que se llama humanidad. Y ese gran ideal es en estos momentos, lo que se llama la unión latinoamericana. (Aplausos.)

Vosotros, señores, que habéis asistido al espectáculo de una honda manifestación de cariño, manifestación sincera de los pueblos de las repúblicas latinoamericanas, esa pequeña república, simpática, civilizada y viril que se llama El Salvador, principalmente vosotros que habéis recorrido quizá toda la América y donde os habéis dado cuenta de que un mismo pensamiento nos anima a todos, yo quisiera, señores, que vosotros fuerais a contar, que vosotros llevarais a vuestras patrias el relato de lo que aquí habéis visto, para que allá no vayan a tener un pensamiento deforme de lo que ha sido la revolución mexicana. En México se padece, se sufre, pero hay una cosa que está por encima de todos los padecimientos, de todos los sufrimientos, y es esa esperanza inquebrantable en el porvenir, en los bellos días de la patria. Creed, señores, que ningún mexicano hasta este momento, ha podido siquiera poner en duda los destinos que deben ser gloriosos, de la Patria Mexicana. (Aplausos nutridos.) Yo os ruego, señores, que vayáis y llevéis como un aliento, algo así como una bocanada de aire fresco, nuestra historia que pasa, como he dicho a ustedes, a veces arrastrándose entre escabrosidades que son causa de dolores, pero que siempre, en todo el pueblo, hay un sentimiento alto que nos hace fijar la mirada en un porvenir no muy lejano. Todos y cada uno de nosotros, repito y lo he dicho, tenemos fe en los destinos de la patria, y yo, para sintetizar ese gran sentimiento, ese hondo sentimiento, recuerdo aquellas frases admirables del poeta: “Y al balcón de la vida se asoma el alma entera, a esperar que retorne la nueva primavera, con sus dones floridos de amor y de ideal.” He dicho. (Aplausos estruendosos.)

—El C. secretario Lizardi, leyendo:

“Ciudadanos diputados:

“La suspensión de las garantías individuales debe autorizarse en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública y otros en que la sociedad quede en grande peligro y conflicto, pues en casos tales la necesidad de la salvación común prevalece sobre los derechos de los particulares, por respetables que sean aquéllos. El artículo 29 del proyecto de Constitución autoriza la suspensión de que se trata, en los mismos términos en que la estableció la Constitución de 1857, con sólo dos diferencias muy racionales: el proyecto explica que la suspensión podrá contraerse a determinada región o extenderse a todo el país, a diferencia del precepto constitucional anterior, que autorizaba la suspensión en términos generales. En el proyecto se establece que la suspensión de garantías afectará a todas aquellas que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; mientras el precepto constitucional de 57 ponía a cubierto de la suspensión las garantías que aseguran la vida del hombre, excepción que, prácticamente, venía a nulificar el efecto de la suspensión. Cuando se apruebe por el Ejecutivo, en consejo de ministros, y por el Congreso, una medida tan grave como la suspensión de garantías, es evidente que la exigirá la salvación pública; para que tal medida produzca el efecto deseado, será indispensable dejar a los poderes que la decretan, libertad para que ellos mismos fijen el alcance de aquélla, en vista de las circunstancias. Casos habrá, y ya se han visto ejemplos prácticos, en que si la suspensión de garantías no comprende también las que protegen la vida, no producirá aquella medida otro resultado que poner en descubierto la impotencia del Poder público para garantizar la seguridad social. Creemos, por tanto, que son acertadas las modificaciones que se advierten en el artículo del proyecto, y consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otra que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificara en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917.—Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.”

A discusión en la sesión del día 12.

El dictamen sobre el artículo 16, dice:

“Ciudadanos diputados:

“Al adoptar la Comisión el artículo 16 del proyecto de Constitución en su dictamen anterior, le hizo las siguientes enmiendas: que la orden de aprehensión que expida la autoridad judicial, sea por escrito, motivada y fundada; que sólo haya lugar a la aprehensión por delito que merezca pena corporal; que sólo se faculte a la autoridad municipal para decretar aprehensiones en casos urgentes y no a la autoridad adminis-

trativa en general; que se asiente el principio declarativo de la inviolabilidad del domicilio y que los testigos que deben intervenir en una diligencia de cateo, sean propuestos por el interesado, en lugar de ser designados por la autoridad.

“Estas enmiendas fueron aceptadas en principio por los oradores que tomaron parte en el debate, quienes juzgaron que no llenaban todavía tales enmiendas las condiciones necesarias para asegurar las garantías que consigna el artículo 16. Los oradores sugirieron cada uno diversas adiciones, sin que se hayan detenido a comentarlas, confirmarlas o rebatirlas recíprocamente; de tal suerte, que era imposible a la Comisión interpretar cuáles, de las diversas modificaciones propuestas, merecían la aprobación de la Asamblea. En esta perplejidad, la Comisión tuvo el propósito de adoptar textualmente el artículo del proyecto de Constitución; pero prescindió de este propósito por creer que las objeciones que se han hecho al proyecto, motivarían nuevas discusiones, cuyo resultado sería, probablemente, que se rechazara aquél. En tal virtud, prefirió la Comisión citar a todos los abogados que figuran en la Cámara, por tratarse de un punto técnico, para conocer sus opiniones, recoger las ideas generales en que todos coincidirían y darles forma en el nuevo artículo. Citó, pues, la Comisión a todos los referidos abogados; y aunque no logró la concurrencia de todos, asistió el número suficiente para que la Comisión pudiera considerarse ya suficientemente orientada. De la deliberación que se verificó entre los abogados concurrentes a la sesión privada a que convocó la Comisión, resultó: que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en el de la Constitución de 1857; que la facultad de decretar aprehensiones, que se concede en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio; que los testigos que presencien los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado; y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a las disposiciones de las leyes reglamentarias. La Comisión ha reunido estas diversas ideas y redactó nuevamente el artículo de que se trata, el cual somete a la aprobación de esta honorable Asamblea, en la forma siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

“La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de Policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cum-

plido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917.—Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.”

A discusión en la sesión del día 13.

Los dictámenes sobre los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73 fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93, dicen:

“Ciudadanos diputados:

“El presente dictamen contiene los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73 fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93. Todos ellos son referentes a la colaboración que debe tener el Poder Ejecutivo en las funciones del Legislativo, esto es, a la relación entre ambos poderes.

“Aunque la Comisión ha presentado dictámenes especiales sobre gran parte de estos artículos, se permite exponer en el presente las miras de conjunto que fundamentan el sistema que se adopta, en la inteligencia de que se refiere a aquellos dictámenes especiales, para ciertas observaciones de detalle, que pueden pasar inadvertidos en éste.

“Para poder darse cuenta exacta de la influencia que puede tener la intervención del Ejecutivo en el funcionamiento de las Cámaras, en el funcionamiento del Congreso, cabe examinar en seguida las atribuciones de éstas, que fija desde luego el artículo 65 en sus tres fracciones. Estas consisten, principalmente, en la revisión de la cuenta y en el examen del presupuesto, así como en el estudio de los demás asuntos que les encomienda la ley. Para cumplir con esto, el Congreso, según el proyecto, debe reunirse el 1º de septiembre de cada año, y permanecer reunido cuando más hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo cerrar sus sesiones antes de esta fecha, siempre que haya acuerdo entre una Cámara y el Poder Ejecutivo. (Artículo 66.) Puede tener sesiones extraordinarias cada vez que con ese objeto lo convoque el Poder Ejecutivo (Artículo 67) y se previene que las Cámaras que lo constituyan residirán en un mismo lugar (Artículo 68) y que recibirán un informe del presidente de la República cada vez que tenga lugar la apertura de sus sesiones. (Artículo 69.)

“El artículo 72 determina los trámites que debe sufrir un proyecto de ley o decreto para que llegue a promulgarse como tal. El artículo 73, que inicia el párrafo tercero que se refiere a la facultad del Congreso (que es propia y exclusivamente facultad y no obligación, como se indica en una iniciativa mandada a esta Comisión), contiene las disposiciones especiales que en el proyecto se ha creído útil hacer constar de una manera expresa, siguiendo la opinión de nuestra Constitución de 1857.

“El artículo 75 complementa las disposiciones sobre presupuestos, y los artículos 74 y 76 determinan las facultades exclusivas de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente.

“El artículo 77 se refiere a lo que cada Cámara puede hacer independientemente de la otra, y los 78 y 79 reglamentan el papel de la Comisión Permanente.

“Diferencias entre este sistema y el de la Constitución de 1857

“Lo anterior constituye un sistema completo que contiene algunas innovaciones respecto del relativo de la Constitución, diferencias que esta Comisión pasa a explicar, mostrando, sucintamente la razón de ser de ellas y el juicio que sobre las mismas se ha formado.

“El Congreso, en el sistema anterior, tenía dos períodos de sesiones ordinarias, que en junto duraban cinco meses, más la facultad de prorrogar cada uno de sus períodos por 30 y por 15 días respectivamente; más la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo tenía por conveniente, lo que en suma, le daba el derecho

de estar reunido casi todo el año y lo ponía en la obligación de legislar, aun careciendo de algún objeto, por la necesidad de ocupar sus actividades. Los inconvenientes de este sistema han sido puestos de manifiesto en nuestra experiencia constitucional, y a ellos se ha referido esta Comisión en sus dictámenes sobre los artículos 66 y 67, que los ciudadanos diputados deben tener a la vista.

“En la confección de las leyes siempre se ha dado al Ejecutivo una intervención más o menos directa, más o menos enérgica; pero siempre encaminada a dar a uno de los más altos representantes de la nación un papel muy importante, en asuntos tan interesantes como es el de la materia legislativa, pues siempre está en aptitud de conocer intereses vitales que tiene la imprescindible necesidad de vigilar, y considerar otros puntos de vista que pueden haber pasado desapercibidos a las Cámaras legisladoras.

“En la Constitución de 1857 era muy restringida la intervención del Legislativo, tan restringida, que casi era nula, y en la práctica se vio que no tenía ninguna influencia para la modificación de proyectos de ley que estimara dignos de una reconsideración. Esta base, que ha colocado a nuestros presidentes en la dura alternativa de erigirse en dictadores disolviendo las Cámaras populares, o de encontrar en ellas una oposición sistemática que los conduzca a su inevitable caída, ha revelado un gran vicio en nuestra ley fundamental por la falta de organización del veto. Esto lo corrige el inciso c) del artículo 72 del proyecto, en donde las observaciones que haga el Ejecutivo a un proyecto de ley o decreto, provoca una segunda discusión en ambas Cámaras y requiere una nueva aprobación por dos tercios de votos de los individuos presentes en cada Cámara, para que deba promulgarse por el Ejecutivo, sin excusa. La comisión se refiere, para más detalle, al dictamen especial que ha dado sobre el inciso c) del artículo 72.

“En cuanto a la facultad del Congreso y objeto de sus trabajos, contenida en los artículos 65 y 73 del proyecto de reformas, también hay alguna diferencia, que pasamos a explicar: La revisión de la cuenta pública del año anterior, que antes era exclusiva de la Cámara de Diputados, pertenece ahora al Congreso General, según las fracciones I del artículo 65 y XXX del artículo 73. Y se nota que aunque en la fracción II del artículo 65 parece dejarse al Congreso la facultad exclusiva de examinar, discutir y aprobar el presupuesto, la fracción IV del artículo 74, conforme en esto con la Constitución de 57, deja tal cosa o facultad exclusiva a la Cámara de Diputados. En este punto, que también era señalado por nuestros tratadistas y por la experiencia del país, como una facultad muy peligrosa de que puede hacer mal uso la Cámara de Diputados, el proyecto de Constitución deja una especie de válvula de seguridad en el artículo 75, en donde se previene que la Cámara de Diputados no podrá dejar de señalar retribuciones a ningún empleo, entendiéndose, en caso de que falte este señalamiento, que rige el presupuesto anterior, porque se ha dado el caso de que la Cámara de Diputados, con sólo no aprobar un presupuesto de egresos, ata de pies y manos al Ejecutivo, y lo conduce a la caída o lo obliga a dar el golpe de estado.

“El artículo 73, que reglamenta las facultades del Congreso, contiene algunas novedades respecto al artículo 72 de la Constitución. La fracción VI le permite legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, según las bases que se proponen en los cinco incisos de esta fracción. La Comisión ha presentado dictamen especial para explicar por qué acepta esta innovación, y se permite rogar a los ciudadanos representantes tenerlo a la vista para formar su criterio.

“Las fracciones VII, XXIV y XXXI, han sido especialmente consideradas por la Comisión, debido a que se presentaron diversas iniciativas a la consideración nuestra, y las que se encuentran en el dictamen especial que comprende desde la fracción I hasta la XXXI, con excepción de la X y de las XXV a XXX inclusive, que también son motivo de un estudio especial.

“El dictamen de la fracción X está igualmente presentado, y sólo nos queda, para referirnos especialmente, las últimas mencionadas. Las XXV, XXVI, XXVIII y XXIX se refieren a la facultad que esta ley concede al Congreso para erigirse en Colegio Electoral, y nombrar magistrados de la Suprema Corte de Justicia, jueces del Distrito Federal o Territorios y presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para aceptar las renunciaciones de dichos funcionarios. Este sistema es completado por el artículo 96 del proyecto, en donde se establecen los procedimientos requeridos para designar magistrados a la Suprema Corte. Habiendo sido ampliamente discutido en todos los países el sistema de elección de los magistrados a la Suprema Corte de Justicia, puede decirse que ya son conocidas las ventajas que propone cada sistema, así como la tendencia común de todos ellos, que consiste en procurar la absoluta independencia del Poder Judicial y la pureza en sus procedimientos. La Comisión la acepta como uno de los mejores, y así se permite proponerlo a esta honorable Asamblea, el de que el Congreso de la Unión nombre a dichos magistrados y designe igualmente a los jueces del Distrito Federal y Territorios, supuesto que son los poderes federales los que deben legislar en esto último, y parece no haber inconveniente en que el nombramiento de los jueces lo haga el Congreso.

“En cuanto al problema de substitución presidencial en el caso de que falte el presidente electo, o que por su renuncia, muerte o incapacidad quede vacante la primera magistratura, se han ensayado diversos sistemas, que han sido los siguientes:

“I. El vicepresidente, que consiste en elegir, al mismo tiempo que al presidente, un vicepresidente que lo substituya.

“El vicepresidente, en México, ha sido el ave negra de nuestras instituciones políticas, y una dolorosa experiencia nos acredita que nuestros vicepresidentes, salvo acaso la única excepción de don Valentín Gómez Farías, han sido otro peligro para la estabilidad de las instituciones, o individuos privados de prestigio político y de miras personales propias, que han tenido por objeto sostener una política dada, de un grupo dado. (Don Ramón Corral.)

“Suprimir la vicepresidencia en México es quitar un peligro y un amago para la paz de la República;

“II. El sistema de los secretarios de Estado, que establece una graduación constitucional de estos mismos para que substituyan al presidente en sus faltas. Esto contiene el vicio de que en caso de ocupar la Presidencia un ministro, el más alto puesto de la República, no será el resultado de la elección popular, lo cual contraría el régimen democrático, y

“III. Se ha experimentado también el que el presidente de la Suprema Corte de Justicia ocupe la Primera Magistratura cuando falte el titular de ella. Se ha repetido que esto tiene el inconveniente de dar a la Corte un papel político que puede malearla, y que debe quedar fuera de las actividades serenas e imparciales para impartir justicia.

“La substitución presidencial por la persona que designe el Congreso de la Unión, erigido en Colegio Electoral, participa en cierto modo del voto popular, supuesto que el Congreso es resultado de la elección del pueblo, y no tiene ninguno de los inconvenientes señalados en los tres sistemas anteriores, siendo una elección directa en segundo grado.

“Por estas razones, la Comisión lo acepta y lo propone a la aprobación de este Congreso, notando, además, en cuanto a la fracción XXIX, que es propio del Congreso aceptar la renuncia del presidente.

“La fracción XXVII es también una novedad en el artículo 73, y tiene por objeto fomentar la cultura superior en toda la República. La Comisión se ha permitido añ-

dirla, advirtiendo que la facultad a que se refiere dicha fracción no es exclusiva de la Federación.

“El artículo 76 contiene las facultades exclusivas del Senado. Se nota en el proyecto la diferencia respecto a la Constitución de 57, en que se priva al Senado de la facultad de conocer de las diferencias que surjan entre los poderes locales de un Estado para darla a la Corte Suprema de Justicia en el artículo 104. Este punto ha sido objeto de largas discusiones en el seno de la Comisión, y puede decirse que ésta no ha llegado a un mismo resultado categórico, puesto que estando actualmente constituida sólo de cuatro miembros, no ha sido posible obtener mayoría en determinado sentido.

“Para que la Cámara tenga en cuenta los dos puntos de vista que se han sostenido, además del voto particular que se le presentará sobre este punto, es bueno que conozca las razones alegadas por uno y otro. Un primer punto de vista consiste en sostener el proyecto tal como se encuentra, afirmando la conveniencia de que sea la Corte la que conozca los conflictos de poderes en un Estado, y para esto es necesario hacer notar el alto papel de este cuerpo y la responsabilidad del mismo, que dará a sus decisiones un valor que será seguramente acatado por las partes contendientes y, además, el deseo de que sea el Poder Judicial el único que resuelva esta clase de conflictos. El otro punto de vista consiste en dejar al Senado la facultad de resolver aquellas diferencias, sosteniendo que siendo un conflicto entre poderes locales de un Estado, de carácter político, el Senado, órgano político, es el más adecuado para dar una solución que, además de ser pronta, puede tener en cuenta intereses especiales de un momento, que por su naturaleza la Corte no puede tomar en cuenta para sus decisiones y debe ser dictada después de un juicio en toda forma, lo cual es más dilatado y no debe tener en cuenta consideraciones políticas, que muchas veces son extralegales.

“Además, los sostenedores de esta última tesis han creído que sería muy peligroso para el prestigio y la pureza de la Corte, hacerla conocer de cuestiones políticas que llevan en sí mismas el apasionamiento de los partidos y los demás efectos disolventes de toda cuestión política.

“Los señores Paulino Machorro Narváez y doctor Arturo Méndez están por la competencia de la Corte. Los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina se inclinan a darle al Senado la competencia para conocer de este caso. En vista de estas dos tesis, la Cámara resolverá en definitiva.

“Modificaciones que introduce la Comisión

“En la anterior exposición están explicadas algunas modificaciones que propone la Comisión. Para facilitar la formación del criterio de la Cámara, se exponen en un solo cuerpo los artículos del proyecto modificados:

“La fracción I del artículo 65 sobre la cual se ha dado un dictamen especial.

“La fracción X en que se fundan las modificaciones que propone la Comisión.

“La fracción XXV en donde se añaden, para ser más preciso el concepto, las palabras: «en los términos que disponga esta Constitución».

“La fracción XXVII, que, como ya se ha dicho, tiene por objeto reservar la libertad de los Estados para el fomento de la cultura superior.

“La fracción IV del artículo 74, en donde en lugar de la palabra «iniciar», que en la práctica dio lugar a malas interpretaciones, pues se llegó a suponer que era facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la iniciativa de ley sobre presupuestos, se pone «discutir primero».

“La fracción V del artículo 76, que tiene por objeto poner más requisitos a la peligrosa facultad del Senado, de declarar que han desaparecido los poderes de un Estado y del Ejecutivo para nombrarle gobernador, y en la que se deja la puerta abierta a la reso-

lución que al problema den las Constituciones locales, ahora que se reformen a consecuencia de la nueva Constitución. Finalmente se agregan a las facultades exclusivas del Senado, la de resolver los conflictos que surjan entre los poderes locales de un Estado.

“En virtud de la exposición anterior, esta Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

“Artículo 65. El Congreso se reunirá el día 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

“I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

“No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del presidente de la República.

“II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos; y

“III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

“Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

“Artículo 67. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

“Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.

“Artículo 69. A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito: en el primer caso, sobre el estado general que guarda la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

“Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

“a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

“b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, co-

riendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

“c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

“Las votaciones de ley o decretos serán nominales.

“d) Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración y, si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

“e) Si un proyecto de ley o decreto fuere desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a). Pero si las adiciones o reformas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharan en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

“f) En la interpretación, reformas o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

“g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

“h) La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

“i) Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiere transcurrido un mes desde que se pasó a la Comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

“j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

“PARRAFO TERCERO

“De las facultades del Congreso

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

“I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la unión federal;

“II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

“III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

“1º Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

“2º Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

“3º Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

“4º Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

“5º Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

“6º Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

“7º Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

“IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos Territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

“V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación;

“VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

“1ª El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

“2ª Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

“3ª El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo está la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

“4ª Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

“Las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces, y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

“5º El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

“VII. Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

“VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional;

“IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

“X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y sobre la marina nacional; procurando su buena organización, fomento y ensanche, y fijar las bases de la legislación del trabajo;

“XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones;

“XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

“XIII. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

“XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio;

“XV. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a las disciplinas prescritas por dichos reglamentos;

“XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;

“XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas;

“XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

“XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

“XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano;

“XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

“XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

“XXIII. Para formar su Reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas y omisiones de los presentes;

“XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

“XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, en los términos que disponga esta Constitución;

“XXVI. Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas;

“XXVII. Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, de escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que estas facultades sean exclusivas de la Federación.

“Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República;

“XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto o la elección no estuviere hecha el 1º de diciembre, en que debe tomar posesión de dicho cargo;

“XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República;

“XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas;

“XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

“I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de presidente de la República;

“II. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

“III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;

“IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos «y discutir primero» las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél;

“V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden Común;

“VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

“Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

“I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

“II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y de-

más jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga;

“III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

“IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria;

“V. Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Ejecutivo y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

“VI. Erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

“VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

“VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

“La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

“Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

“I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

“II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

“III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;

“IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

“PARRAFO CUARTO

“De la Comisión Permanente

“Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrándose por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

“Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

“I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

“II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;

“III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

“Artículo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaría.

“Sala de Comisión. Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917.—Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.”

A discusión en la sesión del día 15.

4

(Terminada la lectura de los anteriores dictámenes, el ciudadano presidente hace señal a los señores ministros de que pueden tomar la palabra.)

—El **excelentísimo señor ministro de El Salvador**: Señores diputados: Altamente agradecidos y honrados por la grandiosa manifestación de simpatía de que somos objeto, séame permitido manifestar que los sentimientos de solidaridad y fraternidad que se han manifestado en este augusto recinto, son ampliamente correspondidos por nuestros pueblos y gobiernos. El Salvador en lo particular, ha considerado siempre a México como a un hermano mayor y como el centinela avanzado de su libertad y autonomía. (Aplausos nutridos.) Señores diputados: Que vuestra labor sea altamente benéfica para la patria y el punto de partida del resurgimiento, prosperidad y engrandecimiento de la noble nación mexicana. (Aplausos nutridos.)

—El **excelentísimo señor ministro de Chile**: No encuentro palabras, señores, con qué expresar suficientemente el reconocimiento que experimento con motivo de la manifestación con que esta honorable Asamblea ha tenido a bien distinguir a mi patria y a su representante. No es la primera vez, señor presidente y señores diputados, que un Congreso mexicano honra así a un representante chileno. El año de 1901, al final, la Cámara de Diputados de México tuvo a bien invitar al señor don Joaquín Walker Martínez, actualmente senador en Santiago, a una sesión de la Cámara, y si mal no recuerdo, no había habido anteriormente ningún caso en que se permitiera a un representante extranjero dirigir la palabra a representantes de la nación mexicana. Fue ovacionado el señor Walker Martínez, y lo único que siento profundamente, señores, es no tener las condiciones de orador de aquel tribuno para poder expresar estos sentimientos que conmueven mi espíritu con motivo de esta manifestación. Cuando el Gobierno y el pueblo de mi país sepan que nuevamente ha sido distinguido uno de sus modestos representantes por una Asamblea constituyente como la actual, seguro estoy de que sabrá también agradecerlo debidamente. Entretanto, séame permitido, en nombre de mi país y en el de mis conciudadanos, desear al noble pueblo mexicano y a esta gran corporación, que sus labores sean eternamente benéficas para el bienestar y la grandeza futura de México. Infinitamente siento, señor presidente, que el cargo de que estoy investido no me permita decir todo cuanto aquí (señalando el corazón) siento por México y por los mexicanos. (Aplausos.) Imagínense, pues, señor presidente y señores diputados, cuanto más puedan pensar, y esto es lo que en estos momentos siento por ustedes. (Aplausos nutridos.)

5

—El mismo C. secretario: Se ruega al ciudadano diputado Samuel Castaños se sirva pasar a prestar la protesta que no ha rendido aún. (Presta la protesta.)

—El mismo C. secretario (después de la protesta): Se cita para la próxima sesión el día de mañana a las tres de la tarde, siendo la discusión referente al artículo 22. El gobernador del Estado de Querétaro invita, por conducto de la Secretaría, a todos los ciudadanos diputados para una velada que se efectuará esta noche, rogándoles lo excusen de no mandar invitaciones, lo que se debe a que no hubo tiempo de rotularlas.

—El C. presidente, a la 1 p.m.: Se levanta la sesión.